

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15417 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Cádiz por la que declara, en concreto, de utilidad pública el Proyecto "Línea de M.T. 20 kV y centro de entrega y medida en caseta prefabricada para evacuación de la Planta fotovoltaica Beato", en el término municipal de Puerto Real (Cádiz). (Expediente AT-15264/22).*

Visto el expediente AT-15264/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando declaración de utilidad pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: LUXIDA SOLAR S.L
- Domicilio: C/ Gobelás, 13, planta 1 – C.P. 28023 Aravaca (Madrid) Términos municipales afectados: Puerto Real (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2022 tuvo entrada, en el registro electrónico de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Industria, Energía y Minas en Cádiz, solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la instalación de la planta solar fotovoltaica "Beato" de 15 MWn de potencia, situada en la parcela 170 del polígono 15, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz).

SEGUNDO.- Con fecha 3 de febrero de 2025 se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz por la que se concede Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Luxida Solar S.L., para el proyecto de instalación eléctrica de alta tensión "PSFV Beato".

TERCERO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), y de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del citado R.D., se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 14, de fecha 22 de enero de 2026.
- BOJA número 9, de fecha 15 de enero de 2026.
- BOE número 13, de fecha 15 de enero de 2026.
- Diario ABC de fecha 26 de enero de 2026.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, expuesto entre

los días 30 de diciembre de 2025 al 17 de febrero de 2026, ambos inclusive.

· Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

No se han recibido alegaciones dentro del período de información pública establecido en el artículo 144 del R.D. 1955/2000.

CUARTO.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado por un plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación de enumeran y que puedan verse afectados, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición:

· Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Transcurrido el citado plazo, no se ha recibido contestación por parte de esta Administración. De este modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación

· Servicio de Carreteras de la Diputación de Cádiz.

· Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.

· E-Distribución Redes Digitales S.L.U. Transcurrido el citado plazo, no se ha recibido contestación por parte de esta sociedad. De este modo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del R.D. 1955/2000, se entenderá que no existe objeción alguna con la Declaración de Utilidad Pública de la instalación

· Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz

Según obra en el expediente de referencia, existe conformidad entre las alegaciones e informes presentados por los organismos afectados en los plazos reglamentarios y la peticionaria, acorde con la documentación aportada. A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de Declaración de Utilidad Pública en virtud de lo previsto en el artículo 49.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; Resolución de 11

de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía; Decreto 158/2025, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- Asimismo, son de aplicación general al procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía; Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

QUINTO.- Conforme a lo indicado en el artículo 3.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución viene a cubrir dichos objetivos, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación eléctrica promovida por la entidad Luxida Solar S.L. respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, para la instalación definida en el proyecto "Línea de M.T. 20 kV y centro de entrega y medida en caseta prefabricada para evacuación

de la planta fotovoltaica Beato", cuyas principales características son las siguientes:

Planta Solar Fotovoltaica "Beato" de 15 MW de potencia instalada y potencia de acceso y conexión, y de 19,49 Mwp de potencia pico de la instalación (AT-15264/22).

Centro de entrega y medida prefabricado

- 1 Centro de entrega y medida en 20 kV, que cuenta con cuatro celdas de línea de entrada, celda de medida, celda de protección y celda de línea de salida.

Infraestructura de Evacuación

- Línea de evacuación 20 kV subterránea desde el centro de entrega y medida hasta la subestación de Puerto Real (barras 20 kV).

- Tipo: Línea eléctrica trifásica subterránea.

- Tensión: 20 KV

Longitud: 11,159 Km (11091 m de canalización subterránea + 3 m de entrada al CS+ 65 m de conductor para la conexión en la subestación)

- Tipo Conductor: 2x3x400 mm² RH5Z1 12/20 KV

- Número de circuitos: 2

- Número de cables por circuito: 3

SEGUNDO.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1.^a En virtud del artículo 140 del R.D. 1955/2000, esta Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso. Esta Declaración de Utilidad Pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2.^a Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.ª En virtud del artículo 151 del R.D. 1955/2000, en cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente, a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente y a los titulares de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del

artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

ANEXO. Relación de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación.

Id.	Ref. Catastral	Término Municipal	Polígono	Parcela	NIF Titular	Longitud traza subterránea (m)	Superficie canalización (m²)	Superficie servidumbre paso (m²)	Superficie Temporal (m²)
1	11028A01500170	Puerto Real	15	170	B83385955	1.154,30	577,11	577,03	4.609,31
2	11028A01500169	Puerto Real	15	169	32862410X 32849978K 34048149F	1,81	0,91	0,90	10,87
3	11028A01500028	Puerto Real	15	28	32851656C 32849978K 34048149F 52920933A	562,83	281,40	281,37	2.050,93
4	11028A01500032	Puerto Real	15	32	34048149F 52920933A	285,16	142,58	142,58	887,81
5	11028A01500035	Puerto Real	15	35	75806958Q 75808519J	173,43	86,69	86,66	513,21
6	11028A01500027	Puerto Real	15	27	75806958Q 75808519J	110,94	55,47	55,47	1.074,92
7	11028A01500026	Puerto Real	15	26	31393658S	188,25	94,11	94,06	637,45
8	11028A01500011	Puerto Real	15	11	31390538T 31396612W	10,84	5,42	5,42	157,00
10	11028A01500013	Puerto Real	15	13	75783316H				15,71
12	11028A01500014	Puerto Real	15	14	31404556B	48,25	24,12	24,10	177,36
13	11028A01500017	Puerto Real	15	17	31373421H 31364133E 31381758Y 48976484P 52927651M 75811320P 75811321D	232,74	116,36	116,34	944,88
14	11028A01509002	Puerto Real	15	9002	S4111001F	57,90	28,95	28,95	231,57
15	11028A01500379	Puerto Real	15	379	31381758Y	113,08	56,54	56,54	452,31
16	11028A01109006	Puerto Real	11	9006	S4111001F	155,34	77,55	77,31	610,26
17	11028A01100045	Puerto Real	11	45	B11038866	369,89	184,94	184,95	1.479,05
18	11028A01100048	Puerto Real	11	48	A28146868	1.701,90	850,92	850,88	6.799,79
19	11028A01100028	Puerto Real	11	28	31371532S				5,51
20	11028A01100014	Puerto Real	11	14	A28146868	549,59	274,78	274,74	2.194,95
21	11028A01100049	Puerto Real	11	49	31194080P	356,44	178,20	178,17	1.270,48
22	11028A01100050	Puerto Real	11	50	34047129E 48970519T				153,76
23	11028A01100051	Puerto Real	11	51	Desconocido	6,00	3,00	3,00	23,98
24	11028A01109008	Puerto Real	11	9008	P1100000G	16,12	8,06	8,06	64,49
25	11028A04200158	Puerto Real	42	158	Desconocido	41,08	20,54	20,54	164,31
26	11028A04200121	Puerto Real	42	121	31329090P	116,43	58,21	58,22	474,23
27	11028A04200122	Puerto Real	42	122	31389595T	125,32	62,66	62,66	492,74
28	11028A04200124	Puerto Real	42	124	31371169C	80,77	40,39	40,38	323,10
29	11028A04200120	Puerto Real	42	120	31388420K	234,77	117,36	117,29	938,83
30	11028A04200151	Puerto Real	42	151	31329090P 31371169C 31388420K 31396766H				8,47
31	80351A7QA5483N0001BP	Puerto Real			31081386Z				31,10
32	11028A04209008	Puerto Real	42	9008	P1102800H	73,57	36,79	36,78	228,47
33	11028A04209010	Puerto Real	42	9010	S4111001F	30,60	15,30	15,30	122,41
34	11028A04300041	Puerto Real	43	41	31599652K 31500154K	764,13	382,06	382,07	3.055,99
35	11028A04300040	Puerto Real	43	40	B11503513	330,34	165,16	162,67	1.160,34
36	11028A04300021	Puerto Real	43	21	31560256R 31205520V 75781618E		1,93		159,30
37	11028A04300038	Puerto Real	43	38	B88294731	104,24	52,12	52,79	629,96
38	11028A04300081	Puerto Real	43	81	31311865X 75790898X 75790899B				117,05
39	11028A04300083	Puerto Real	43	83	31286055Y				29,92
40	11028A04300025	Puerto Real	43	25	31311865X 52418971Q 54357646K				47,75
41	11028A04300026	Puerto Real	43	26	31076862K				115,11
42	6444407QA5464S0001PR	Puerto Real			P1102800H				353,04
43	11028A04309007	Puerto Real	43	9007	P1102800H	493,00	246,50	246,37	1.502,26
44	11028A04300023	Puerto Real	43	23	31369493T				17,74
45	11028A04309006	Puerto Real	43	9006	P1102800H	303,13	151,55	151,51	788,08
46	11028A04300027	Puerto Real	43	27	31371170K 31386622V 52310243D 31389595T	186,21	93,10	93,09	744,24
47	11028A04300029	Puerto Real	43	29	31298941N 31086563Q	72,38	36,18	36,18	289,03
48	11028A04300030	Puerto Real	43	30	31298941N 31086563Q	176,87	88,43	88,44	707,45
49	11028A04300002	Puerto Real	43	2	31298941N 31086563Q	211,86	105,91	105,86	845,18

50	11028A04309009	Puerto Real	43	9009	S4111001F	27,61	13,81	13,80	110,46
51	11028A04500003	Puerto Real	45	3	31291999Q 31086674N 31288795D	165,40	82,70	82,69	661,47
52	11028A04500002	Puerto Real	45	2	31291999Q 31086674N 31288795D	925,75	462,86	462,82	3.701,21
53	11028A04509004	Puerto Real	45	9004	P1100000G	20,98	10,49	10,49	84,01
54	11028A04509002	Puerto Real	45	9002	P1100000G	292,96	146,46	146,39	1.167,58
55	11028A04500001	Puerto Real	45	1	B82846817	56,63	28,31	28,36	228,92

Cádiz, 1 de abril de 2026.- Delegada Territorial en Cádiz, María Inmaculada Olivero Corral.

ID: A260019596-1